



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1171)
09 AGO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos*

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Martha Lucía Goyeneche Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.648.048, en su condición de apoderada general de la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.063.869-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600057362 del 6 de julio de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Largometraje SOUND OF FREEDOM”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 13 y el 19 de agosto de 2018. (Fls. 37 y 38).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 83799434-5, por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.128.950). (Fl. 12).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 199 del 16 de julio de 2018 (Fls. 18 y 19), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Largometraje SOUND OF FREEDOM”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 13 y el 19 de agosto de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 17 de julio de 2018 (Fl. 20), al buzón *“locations.sof@foxtelecolombia.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 199 del 16 de julio de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300004583 del 17 de julio de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 21).

A través del Memorando No. 20181020005193 del 30 de julio de 2018 (Fl. 28), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

“(…)

Producto solicitado

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización del largometraje titulado: SOUND FREEDOM en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Objeto

Realizar la grabación de una campaña contra la Explotación Infantil en formato de Largometraje en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria el objetivo principal de esta solicitud es la de realizar una campaña contra la explotación infantil la cual se vive en Latinoamérica y se utilizaran los diferentes paisajes del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para dar a conocer el contraste de estos paisajes con esta realidad nacional como lo es el maltrato infantil.

Tipo de Actividad

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por la peticionaria se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta como escenario de locación para la realización de su producto comercial. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: **“Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.**

El trabajo dentro del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta se llevara a cabo durante los días del 13 al 19 de Agosto de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 21 personas.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300001436 del 2 de agosto de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta – PNN SNSM ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 ha., según la resolución 164 de 1977. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga (con 24.270 hectáreas del PNN SNSM), Aracataca (con 60.163 hectáreas), distrito de Santa Marta (114.121 hectáreas), San Juan del Cesar (25.222 hectáreas), Dibulla (con 106.044 has), Riohacha (con 26.827 has), Valledupar (37.794 hectáreas) y Pueblo Bello (con 6.337 has), datos que surgen de la interpretación de la resolución 164 del 6 de junio de 1977 de los límites del parque a escala 1:25.000.

La Sierra Nevada de Santa Marta está localizada en el extremo norte del país, aproximadamente entre los 10° 01' 05" y 10° 20' 11" de latitud norte, y entre los 72° 36' 16" y 74° 12' 49" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una forma triangular y se levanta desde el nivel del mar hasta 5.775 msnm, coronada por nieves permanentes.

↳

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18"

El área del Parque comienza en la vertiente norte en la cota de los 600 msnm a excepción del sector de la Lengüeta entre los ríos Don Diego y Palomino, donde el límite se extiende a nivel del mar. En la vertiente occidental y en el sector nororiental el límite se ubica en la cota de los 2000 msnm, y al sur en la cota de los 2.400 msnm.

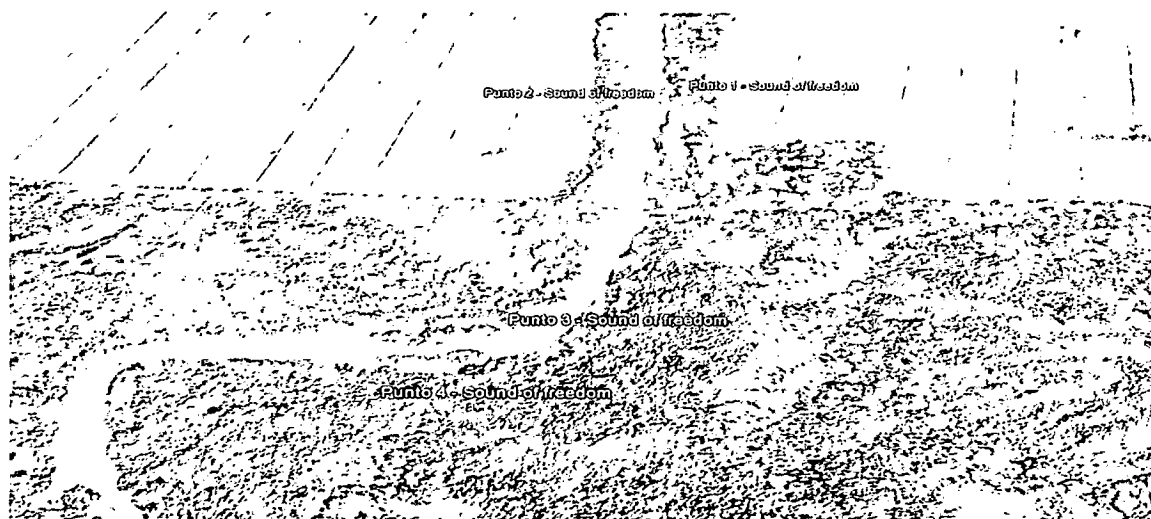
- La Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:
 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.
 2. Conservar los Orobiomas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.
 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

SITIO DE FILMACIÓN

La Sociedad FOXTELECOLOMBIA S.A. determino como sitios de trabajo cuatro (04) sitios, próximos a la entrada a las bananeras por el cauce del Río Don Diego en el sector de La Lengüeta.

Tabla 1. Sitio para filmación de escenas.

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
1	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Cauce del río Don Diego – Sector Lengüeta del PNNSNSM	73°41'46.6 0"O	11°14'37.1 0"N	Zona de Recuperación Natural
2	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Cauce del río Don Diego – Sector Lengüeta del PNNSNSM	73°41'47.7 0"O	11°14'36.0 0"N	Zona de Recuperación Natural
3	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Cauce del río Don Diego – Sector Lengüeta del PNNSNSM	73°41'47.6 0"O	11°14'13.5 0"N	Zona de Recuperación Natural
4	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Cauce del río Don Diego – Sector Lengüeta del PNNSNSM	73°41'52.2 0"O	11°14'8.50" N	Zona de Recuperación Natural



Grafica 1. Sitios para filmación de escenas.

Sub-zona de recuperación natural

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental (pág. 129) el uso principal de esta zona será la recuperación y en menor medida la investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra); las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

actividades permitidas, siempre y cuando sean concertadas¹ serán la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, así como la restauración.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Hay que considerar que las actividades propuestas por el solicitante son actividades que se encuentran sujetas a concertación con las Autoridades Indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco y sus cabildos; por lo que es necesario realización de la concertación previa ante dichas Autoridades Tradicionales. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe garantizar a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área protegida.

Que según oficio suscrito por el Sr. ROGELIO MEJIA IZQUIERDO, Gobernador del CABILDO ARHUACO MAGDALENA Y GUAJIRA del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco – Sector Arhuaco- (documento visto a folio 22 – Exp. PFFO 032-18), se autoriza al sr. Santiago Gamba Rueda Manager de la producción de “Sound of Freedom”, proyecto objeto de la solicitud para que el equipo técnico de FOX TELECOLOMBIA acceda a los espacios referidos y se realicen las actividades de grabación de la producción “SOUN OF FREEDOM”.

Esta comunicación es avalada por la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, mediante el concepto técnico N° 20186710007976 del 13 de julio de 2018, emitido por el Jefe del Área Protegida Sr. TITO RODRIGUEZ TORRES, en el que se pronuncia de manera favorable sobre el proyecto, respecto de los instrumentos de manejo y control del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.** al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para el periodo comprendido entre los días **13 y el 19 de agosto de 2018**. En el desarrollo de este proyecto de filmación, la Sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para las personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine, que las filmaciones pueden afectar la imagen institucional de esta Área Protegida, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto. El lenguaje utilizado en la producción, no deberá tergiversar, ni alterar el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del Área Protegida.
2. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la Sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas o sitios de filmación. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
3. El equipo de trabajo antes de ingresar al Área Protegida y hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el propósito de indicarle los sitios definidos para la realización de filmaciones, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. No se permite la captura o colecta de especímenes de flora y fauna en la zona de rodajes o en cualquier otro lugar al interior del Área Protegida.
5. Los vehículos que deseen ingresar al Área Protegida, deberán poseer un distintivo que los identifique como parte de los medios de transporte de la producción o para la movilización de actores.
6. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de refugio o habitáculos empleando material vegetal del Área Protegida. La Sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
7. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.

¹ Dicha concertación hace referencia a la concertación con las Autoridades Indígenas, que para el caso estudiado hace referencia al Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

8. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
10. Las personas autorizadas deberán tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
11. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación deberá ser coordinada con operadores turísticos o de servicios de la región y estos servicios se deberán ofrecer fuera de los límites del área protegida. La totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
12. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
13. El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
14. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
15. El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el **horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.** Bajo ninguna circunstancia se permitirán actividades en horario nocturno debido al impacto que se ocasionaría a la tranquilidad del entorno ecosistémico y los efectos negativos sobre la fauna local.
16. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a las autorizadas.
17. La realización de las actividades de filmación solo se llevaran a cabo, una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el desarrollo de la actividad, así como por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **dieciocho (18) personas** que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF
1	ALEJANDRO MONTEVERDE	DIRECTOR	6321768
2	CAMILO AGUILERA AGUILERA	KEY SET PA	1024474485
3	MATHIEU SCHIFFMAN	PRIMER ASISTENTE DIRECTOR	466965478
4	PHILIP STEPHANOU MANCINO	PRIMER ASISTENTE DIRECTOR	1072639806
5	GORKA GÓMEZ	DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA	AAI389317
6	IMANOL GÓMEZ	1ER ASISTENTE DE CÁMARA 1ERA UNIDAD	AAG0832286
7	RODRIGO CAMPOS	GAFFER	79754459
8	CARLOS SOTO CALERO	BEST BOY LIGHTING	6321768
9	ANA MARIA GARZON	BEST BOY GRIP	1017143099
10	HERNAN ALEJANDRO JIMENEZ PULIDO	LIGHT TECHNICIAN / TÉCNICO DE LUCES	1014176705
11	CARLOS LAGUNAS	DISEÑADOR DE PRODUCCIÓN	G17612160
12	OLGA TURRINI	HEAD MAKE UP DESIGNER	51866623
13	RAFAEL M. WITHINGHAM	SET DECORATOR / AMBIENTADOR	79530965
14	PANTOJA HERNANDEZ	OSCAR	1106889419
15	JAMES CAVIEZEL	ACTOR PRINCIPAL	545783239
16	LUCAS AVILA	ACTOR PRINCIPAL	1031820322
17	JOSE ZUÑIGA	ACTOR	474924403
18	VALERIE DOMINGUEZ	ACTOR	7571280

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

Equipos y elementos de producción:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara de video
2	1	Set de trípodes O'COONR BOLW 150mm
3	1	Batería ANTON BAUER VCLX
4	1	Monitor HD 9" KONVISION
5	1	Monitor HD 7" On Board
6	1	Master Prime 14 mm
7	1	Alexa Mini 4:3 RAW
8	2	Set de luces SKYPANEL S120C-ARRI

Vehículos:

Los vehículos únicamente ingresarán al área de parqueo reseñada por el usuario (en la vereda Don Diego – fuera del PNNSNSM) referenciada por el usuario en el documento descriptivo. Lo anterior considerando que los desplazamientos para el desarrollo de este proyecto se harán por caminatas y desplazamiento fluvial por el sector de grabaciones. Por lo anterior no se tiene previsto autorizar ingreso de vehículos como tal al interior del área protegida, así como las embarcaciones que no harán tránsito internamente es esta área protegida.

Alimentación y hospedaje:

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, todo el equipo técnico, de producción y actoral dormirá en el Hotel Mendihuaca, se desplazará en buses y vans a la locación con un proveedor local de transporte y la alimentación será provista por la firma GOU S.A.S. en estos días de rodaje en inmediaciones de la vereda Don Diego por fuera de los límites del área protegida.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

Artículo 31: *Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.128.950⁰⁰)**.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIETOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.749.552⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. ”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Largometraje SOUND OF FREEDOM*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el cual fue solicitado por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.063.869-3, los días comprendidos entre el 13 y el 19 de agosto de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.063.869-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Largometraje SOUND OF FREEDOM*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 13 y el 19 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, deberá acreditar previo a la realización de la actividad el pago de la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIETOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.749.552⁰⁰), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.128.950⁰⁰), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para las personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine, que las filmaciones pueden afectar la imagen institucional de esta Área Protegida, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto. El lenguaje utilizado en la producción, no deberá tergiversar, ni alterar el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del Área Protegida.
2. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la Sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas o sitios de filmación. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
3. El equipo de trabajo antes de ingresar al Área Protegida y hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el propósito de indicarle los sitios definidos para la realización de filmaciones, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. No se permite la captura o colecta de especímenes de flora y fauna en la zona de rodajes o en cualquier otro lugar al interior del Área Protegida.
5. Los vehículos que deseen ingresar al Área Protegida, deberán poseer un distintivo que los identifique como parte de los medios de transporte de la producción o para la movilización de actores.
6. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de refugio o habitáculos empleando material vegetal del Área Protegida. La Sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
7. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
8. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

9. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
10. Las personas autorizadas deberán tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
11. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación deberá ser coordinada con operadores turísticos o de servicios de la región y estos servicios se deberán ofrecer fuera de los límites del área protegida. La totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
12. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
13. El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
14. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
15. El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el **horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM**. Bajo ninguna circunstancia se permitirán actividades en horario nocturno debido al impacto que se ocasionaría a la tranquilidad del entorno ecosistémico y los efectos negativos sobre la fauna local.
16. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a las autorizadas.
17. La realización de las actividades de filmación solo se llevaran a cabo, una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el desarrollo de la actividad, así como por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, deberá remitir copia de las consignaciones que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.063.869-3 al buzón "locations.sof@foxtelecolombia.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD FOXTELECOLOMBIA S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 032-18”

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*